

San José, domingo 13 de abril de 2025
OFICIO N° 03994-2025-DHR

Para: Señora.
Daniella Agüero Bermúdez.
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.
Asamblea Legislativa.
dab@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)
Fecha: 2025.04.13 16:16:33
-06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de LEY PARA LA SANCIÓN DEL DELITO DE LAS FALSEDADES PROFUNDAS: ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 237 AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4373 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS. Expediente Legislativo N° 24.589.

Estimada señora.

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de Ley N° 24.549, denominado "LEY PARA LA SANCIÓN DEL DELITO DE LAS FALSEDADES PROFUNDAS: ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 237 AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4373 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS" y, de acuerdo con el estudio realizado por el Instituto de Educación en Derechos Humanos con aportes de la Dirección de Gobernanza Pública, se procede a presentar las siguientes observaciones:

1. Resumen Ejecutivo.

El proyecto de ley en análisis, adiciona el artículo 237 del Código Penal, incorporando el delito de falsedades profundas con pena de prisión de uno a seis años, dirigido a quienes a través de la inteligencia artificial manipule, altere, fabrique, produzca o reproduzca vídeos, imágenes o voz para la comisión de delitos, faltas a la verdad u otros hechos en detrimento de la integridad de una persona. Lo anterior, en razón de la justificación de las y los diputados proponentes de proteger a las personas del potencial que tiene el uso de las falsedades profundas para el engaño y manipulación y encontrar un equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los valores fundamentales que sustentan la verdad y la integridad.

2. Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Normas jurídicas vigentes:

- Código Penal.
- Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea.
- Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) 2024-2027.

4. Análisis del contenido del proyecto:

El proyecto de ley propone incorporar un nuevo artículo al Código Penal, tipificando la conducta de **"falsedades profundas" (Deepfakes)**, con prisión de 1 a 6 años, a quien mediante Inteligencia Artificial manipule, altere, fabrique, produzca o reproduzca videos, imágenes o audios con fines delictivos o que afecten la integridad o dignidad de las personas.

A continuación, se realiza un análisis del artículo propuesto en el marco de una regulación integral de la Inteligencia Artificial.

Entre los aspectos positivos del proyecto, se debe destacar el hecho del reconocimiento que se hace de la seria amenaza que representan los "Deepfakes", tanto en la esfera privada como pública, para la dignidad humana y el derecho a la privacidad.

Lo anterior implica el reconocimiento de los peligros y la urgencia de abordar de una forma legal los impactos negativos que también conllevan las tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial. Pese a lo anterior, este Órgano considera que el tema lleva implícitos dos aspectos de relevante importancia.

El primero, como se consigna en el texto del proyecto de marra, se encuentra dirigido a incorporar una sanción en razón de la violación a varios derechos tales como el derecho a la intimidad, a la imagen, al honor y muchos más, a partir del uso de la Inteligencia Artificial; sin embargo, desde un enfoque integral de regulación de la Inteligencia Artificial, el cual Costa Rica no tiene a la fecha, el proyecto presenta limitaciones significativas observando:

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

1. Abordaje Fragmentado:

Esta iniciativa regula de forma exclusiva el fenómeno de los “Deepfakes”, sin integrarlo en un marco más amplio que aborde el uso general de la Inteligencia Artificial y otras tecnologías emergentes.

Debe considerarse que la Inteligencia Artificial presenta múltiples riesgos que no se limitan únicamente a las falsedades profundas, por ejemplo, existen otros riesgos como lo son los sesgos algorítmicos, la vigilancia masiva, las decisiones automatizadas discriminatorias, entre muchas otras.

Es criterio de la Defensoría de los Habitantes que un articulado como el propuesto, debería ser parte de la normativa general en materia de Inteligencia Artificial que aborde muchos más temas de interés; sin embargo, las y los legisladores proponentes pretenden amalgamar en una sola sanción todos los tipos, independientemente del uso, tipos, riesgos, sesgos, utilización etc., siendo que, en el término de falsedades profundas, existe una variedad de tipos que incorpora hasta temas financieros, electorales, de información, por lo que su abordaje no es igual y, por ende, sus sanciones tampoco.

La segunda vertiente es mucho más amplia y se refiere a todo el desarrollo de la Inteligencia Artificial en el país. Sobre el particular, es de imperante necesidad recordar que existen en la corriente legislativa, distintos proyectos de regulación de la Inteligencia Artificial; no obstante, el país requiere de una normativa robusta que incorpore desde las disposiciones generales, definiciones, derechos y principios implícitos, investigación y desarrollo en los distintos aspectos de la IA, responsabilidades de las partes, transitorios y demás que deberían estar plasmados en una norma de rango superior y que lleven a generar distintas acciones a partir de la violación a los derechos fundamentales de las personas, generando la incorporación de distintas sanciones al Código Penal si así se considera la mejor línea de acción a seguir. En este sentido, la Defensoría de los Habitantes observa, además:

2. Falta de Principios Regulatorios Generales:

Al no ocuparse la propuesta de una regulación general, no se desarrollan principios básicos que guíen la adopción ética y responsable de Inteligencia Artificial en Costa Rica, lo que podría provocar inconsistencias con futuras regulaciones específicas o generales que el país desarrolle sobre el tema. Es así como una regulación penal específica podría quedar aislada o desactualizada ante la rápida evolución tecnológica, amén de que no es producto de una gradualidad en la sanción que permita culminar con la sanción más gravosa como lo es la de tipo penal.

3. No promueve la Transparencia ni la Trazabilidad:

Al centrarse la modificación propuesta solo en la sanción penal, se pierde una importante oportunidad de que se puedan exigir mecanismos que garanticen la transparencia en el desarrollo, uso y comercialización de tecnologías de Inteligencia Artificial que produzcan Deepfakes.

Por otra parte, no se obliga a las plataformas tecnológicas o usuarios a etiquetar explícitamente contenidos generados por Inteligencia Artificial, algo que está siendo comúnmente exigido en marcos internacionales.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

4. Visión reactiva más que preventiva:

El proyecto se enfoca únicamente en la respuesta penal, pero no aborda medidas preventivas, educativas o de fomento de conciencia social respecto a la manipulación informativa o la privacidad. Al respecto, la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024-2027, presentada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), establece un marco para la adopción y desarrollo de la Inteligencia Artificial en Costa Rica. Entre sus objetivos se encuentran:

- Promover el uso ético, seguro y responsable de la Inteligencia Artificial.
- Establecer pautas técnicas y éticas para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en el país.
- Fomentar la innovación tecnológica inclusiva y responsable.

El proyecto de ley en cuestión se alinea con estos objetivos al buscar una regulación que sancione el uso indebido de la Inteligencia Artificial, protegiendo así la integridad y dignidad de las personas. Sin embargo, la ENIA también destaca la importancia de un marco normativo integral que abarque diversos aspectos de la Inteligencia Artificial, más allá de sanciones específicas.

En ese sentido, como buena práctica internacional, el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, vigente desde el 1 de agosto de 2024, **(Reglamento (UE) 2024/1689)**, establece un marco jurídico para regular los sistemas de IA en todos los sectores.

Para los efectos del proyecto que nos ocupa, el reglamento clasifica las aplicaciones de Inteligencia Artificial según su nivel de riesgo:

- **Riesgo inaceptable:** Aplicaciones prohibidas, como sistemas de puntuación social gestionados por el gobierno.
- **Alto riesgo:** Aplicaciones que requieren supervisión estricta y cumplimiento de normas de seguridad, transparencia y calidad.
- **Riesgo limitado:** Aplicaciones con obligaciones de transparencia.
- **Riesgo mínimo:** Aplicaciones sin restricciones específicas.

Este enfoque integral permite abordar los diversos riesgos asociados a la Inteligencia Artificial de manera coherente y estructurada. Además, el reglamento impone obligaciones a proveedores y usuarios, como informar sobre capacidades y riesgos, implementar medidas de ciberseguridad y facilitar la supervisión humana.

En ese orden de ideas, los niveles de riesgo establecidos por el Reglamento referido, permiten también acciones en planos administrativos, además de penales, lo cual sería la última ratio en la gradualidad de las sanciones.

Conforme lo anterior, es criterio de esta Defensoría que conviene considerar esta experiencia regulatoria internacional, así como cualquier otra que establezca una regulación integral sobre Inteligencia Artificial que tome en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- Una definición clara y amplia sobre qué es la inteligencia artificial.
- Principios éticos de uso (transparencia, equidad, no discriminación, responsabilidad, entre otros).
- Requerimiento de etiquetado obligatorio del contenido generado por Inteligencia Artificial, especialmente en contextos sensibles.
- Creación o designación de autoridades regulatorias competentes sobre Inteligencia Artificial.
- Medidas educativas y preventivas dirigidas a usuarios, instituciones educativas y medios de comunicación.
- Clasificación de riesgos que permitan una regulación más efectiva y proporcional a los potenciales daños.
- Régimen sancionatorio amplio que abarque otras formas de abuso y uso indebido de Inteligencia Artificial, no solo "Deepfakes".

Lo anterior garantizaría un enfoque coherente y completo, alineado con la ENIA 2024-2027 y las mejores prácticas internacionales.

Conclusión.

La Defensoría de los Habitantes considera que el Proyecto de Ley N° 24.589 representa un paso importante hacia la regulación del uso indebido de la Inteligencia Artificial en Costa Rica. No obstante, para asegurar una regulación efectiva y coherente, es aconsejable integrarlo en una legislación más amplia sobre Inteligencia Artificial. Este enfoque permitiría abordar de manera integral los diversos desafíos y oportunidades que presenta la Inteligencia Artificial, alineándose con la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial y las tendencias internacionales en la materia y, como bien se indicó líneas atrás, existe una serie de proyectos en la corriente legislativa sobre el tema, por lo que respetuosamente se sugiere a las señoras y los señores diputados un abordaje integral y oportuno sobre la materia.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes se permite expresar su inconformidad con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a los y las señoras diputadas tomar en cuenta las consideraciones anteriormente referidas.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

c. archivo

